



CUT: 172227-2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0517-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de junio de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 172227-2021**, iniciado de oficio por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, sobre actualización de la base de datos de vértices de fajas marginales, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

Que, el artículo 114 del mismo Reglamento de la ley de Recursos Hídricos establece los criterios para la delimitación de la faja marginal, señalando: *“a. La magnitud e importancia de*

las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.”

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; contempla en artículo 3, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

Que, el presente procedimiento se inicia de oficio el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña; cuando actualizaba la base de datos de vértices de fajas marginales, advirtió la existencia de dos resoluciones de delimitación de faja marginal del río Mollebaya, la Resolución Administrativa 064-2010-ANA/ALA-CH dada en coordenadas de Datum PSAD y la Resolución Directoral 1988-2018-ANA/AAA en las cuales existe una superposición en algunos vértices de ambas fajas; mediante informe Técnico N° 0027-2025-ANA-AAA.CO/MATL, se señaló que cuando se realiza la conversión de las coordenadas de Datum PSAD A WGS84, coordenadas en las que se dio la Resolución Administrativa 064-2010-ANA/ALA-CH, existe un desfase que compromete el cauce y ribera de dicha margen y comprometiendo terrenos y/o predios ajenos al área de influencia del río Mollebaya; así como la delimitación de faja marginal realizada con la Resolución Directoral 1988-2018-ANA/AAA.

Que, tras la última evaluación técnica se emitió el Informe Técnico N° 0114-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual se señaló:

- 1) La delimitación de faja marginal en un tramo del río Mollebaya aprobada mediante R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (sin conversión de coordenadas) se encuentra desfasado con respecto al mencionado río, manteniéndose error en materia de delimitación y ubicación de vértices respectivos.
- 2) De lo que se infiere que la delimitación de faja marginal del río Mollebaya aprobada mediante la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (sin conversión de coordenadas) en una longitud de 165m, se ubica en la margen derecha del mismo, que compromete terrenos y/o predios ajenos al área de influencia del río Mollebaya.
- 3) La delimitación de faja marginal de un tramo del río Mollebaya aprobada con R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH carece de información sustentatoria técnica y legal en materia de delimitación al no definirse el Datum de los 16 vértices que lo conforman, además su longitud sería solo de 135m aproximadamente, por lo que no abarcaría la totalidad de las riberas a proteger.
- 4) Por lo que la delimitación de faja marginal aprobada con R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH, se debe actualizar y debe guardar relación con la “Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato, provincia y departamento de Arequipa.” aprobada mediante R.D. N° 1988-2018-ANA/AAAIC-O.

Que, el Informe Legal N° 0265-2025-ANA-AAA.CO/YISG señala que, las fajas marginales son delimitadas a través de las decisiones emanadas por la Autoridad Nacional del Agua, en el ejercicio de la potestad técnica atribuida por la Ley de Recursos Hídricos y desarrollada bajo el procedimiento especial aprobado por el “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”, teniendo como propósito lograr una efectiva protección del bien común y del interés general, salvaguardando el recurso natural “agua”, su uso primario, el libre tránsito, la pesca, los caminos de vigilancia u otros servicios, tal como se encuentra

establecido en el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; y, el artículo 14 norma las actualizaciones de fajas marginales que estas se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en el mismo reglamento; teniendo que el mismo reglamento establece que los límites del cauce y la faja marginal deben expresarse en coordenadas UTM WGS84.

Que, en el presente caso conforme advierte el Área Técnica tenemos dos resoluciones de delimitación de faja marginas de tramos del río Mollebaya las cuales tienen conexión; sin embargo, una de ellas no se encuentra en coordenadas UTM WGS84 generando inconvenientes con el otro tramo delimitado del río Mollebaya con el que guarda conexión; por lo que en aplicación de las disposiciones antes señaladas se debe actualizar la Resolución Administrativa N° 064-2010-ANA/ALA-CH de tal manera que usando las coordenadas UTM WGS84 pueda unirse los tramos del río Mollebaya con los delimitado con la Resolución Directora N° 1988- 2018-ANA/AAAIC-O.

Que, conforme establece el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA *“El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte”*. Asimismo, el artículo 6° del citado Reglamento establece las metodologías para determinar la faja marginal de cauces naturales o artificiales; las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en el reglamento conforme lo dispone el artículo 14° de la misma norma; por tanto, de lo expuesto en el Informe Técnico N° 0114-2025-ANA-AAA.CO/MATL se concluye que técnicamente se debe actualizar modificar la faja marginal.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-

2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar de oficio los vértices de la delimitación de faja marginal de un tramo del río Mollebaya aprobada con Resolución Administrativa N° 064-2010-ANA/ALA-CH, denominándose “Delimitación de Faja Marginal de un tramo del río Mollebaya, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa”; conforme a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el Informe Técnico N° 0114-2025-ANA-AAA.CO/MATL y los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar la ubicación del tramo de actualización delimitado, es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja de un tramo del río Mollebaya, Coordenadas UTM WGS84 Zona 19Sur

Característica	Descripción
Ubicación política	<p>Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Mollebaya Sector: Río Mollebaya</p>
Ubicación Hidrográfica	<p>Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 132 Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: U.H. 1325 Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: U.H. 13256</p>
Ubicación geográfica	<p>Coordenada de inicio: 235,503.3449 E 8,175,843.2298 N Coordenada final: 235,807.0508 E 8,175,732.0023 N Carta nacional: 33-T</p>
Características	<p>Ancho de faja marginal: 5 metros mín. Número de Vértices: 08 margen derecha y 08 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.299 Km Longitud margen Izquierda: 0.245 Km Longitud de eje: 0.332 Km Caudal: 56.4 m³/s Periodo de retorno: 100 años</p>

ARTÍCULO 3°.- Integrar los vértices actualizados con los establecidos en la Resolución Directoral N° 1988-2018-ANA-AAA.CO, conforme se precisa en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución de acuerdo a lo considerando en la presente y al Informe Técnico N° 0114-2025-ANA-AAA.CO/MATL.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Mollebaya, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede

ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Mollebaya, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Mollebaya, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 172227-2021

INFORME TECNICO N° 0114-2025-ANA-AAA.CO/MATL

A : **RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**
DIRECTORA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

ASUNTO : OPINIÓN TÉCNICA SOBRE ACTUALIZACIÓN DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL RIO MOLLEBAYA

REFERENCIA : HOJA DE ELEVACION N° 0382-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH

FECHA : Arequipa, 27 de mayo de 2025

En relación al documento de la referencia, la ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHILI, informa sobre la actualización de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0064-2010-ANA/ALA-CH de fecha 08 de febrero de 2010, que delimita la faja marginal de un tramo del Río Mollebaya, a fin de proceda con las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA.

Al respecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 INFORME TECNICO N° 0163-2021-ANA-AAA.CO/MATL de fecha 22/10/2021, de solicitud de información que dieron lugar a la Resolución Administrativa 064-2010-ANA/ALA-CH del ALA CHILI sobre delimitación de faja marginal del Río Mollebaya, en el que se concluye:



1.2 MEMORANDO N° 4199-2021-ANA-AAA.CO de fecha 22/10/2021, la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA remite a la ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI, el INFORME TECNICO N° 0163-2021-ANA-AAA.CO/MATL y a la vez



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
TORREJON LLAMOCA Milagros
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 09:23:31

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solicita la verificación técnica de campo y emita informe técnico, sobre el estado actual de la Resolución Administrativa 064-2010-ANA/ALA-CH, además, adjuntar copia digital de los actuados que dieron lugar a dicha resolución.

- 1.3 MEMORANDO N° 4218-2024-ANA-AAA.CO de fecha 15/10/2024, la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA reitera solicitud a la ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI, sobre la verificación técnica de campo, que adjunte el expediente administrativo que dio lugar al estudio y emita un informe técnico del estado actual.
- 1.4 MEMORANDO N° 4289-2024-ANA-AAA.CO de fecha 21/10/2024, la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA reitera solicitud a la ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI de la misma información señalada en el ítem anterior.
- 1.5 ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0057-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/SGSDC de fecha 04/12/2024 realizada por la ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHILI.
- 1.6 INFORME TECNICO N° 0203-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de fecha 05/12/2024, de información de verificación técnica de campo, donde se concluye:



- 1.7 HOJA DE ELEVACIÓN N° 0382-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 05/12/2024, la ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI eleva a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA, el el INFORME TECNICO N° 0203-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
TORREJON LLAMOCA Milagros
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 09:23:31

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. ANÁLISIS

2.1 De acuerdo al INFORME TECNICO N° 0203-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ de fecha 05/12/2024, existe superposición de fajas marginales de acuerdo a la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH y R.D. N°1988-2018-ANA/AAAICO, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Figura N° 01 Vista de los vértices de las fajas marginales delimitadas mediante R. A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (con conversión de Datum PSAD A WGS84) y R.D. N°1988-2018-ANA/AAAICO.



De lo que se infiere que la delimitación de faja marginal en un tramo del Río Mollebaya aprobada mediante R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (con conversión de coordenadas de Datum PSAD A WGS84) se superpone con la delimitación de faja marginal del mismo río aprobada mediante R.D. N°1988-2018-ANA/AAAICO, existiendo confusión en materia de delimitación y ubicación de vértices respectivos.

De lo que se infiere que la delimitación de faja marginal del Río Mollebaya aprobada mediante la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (con conversión de coordenadas de Datum PSAD A WGS84) en una longitud de 165m, se ubica en la margen izquierda del mismo, que compromete el cauce y ribera de dicha margen.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2 De acuerdo a la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (sin conversión de coordenadas) y R.D. N°1988-2018-ANA/AAAICO, y utilizando el visor SNIHR, podemos observar lo siguiente:

Figura N° 02 Vista de los vértices de las fajas marginales delimitadas mediante R. A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (sin conversión de coordenadas) y R.D. N°1988-2018-ANA/AAAICO.



La delimitación de faja marginal en un tramo del Río Mollebaya aprobada mediante R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (sin conversión de coordenadas) se encuentra desfasado con respecto al mencionado río¹, manteniéndose error en materia de delimitación y ubicación de vértices respectivos.

De lo que se infiere que la delimitación de faja marginal del Río Mollebaya aprobada mediante la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH (sin conversión de coordenadas) en una longitud de 165m, se ubica en la margen derecha del mismo, que compromete terrenos y/o predios ajenos al área de influencia del Río Mollebaya.

¹ Las coordenadas se encuentran fuera del bien de dominio público hidráulico

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.3** En lo referente a los archivos de la Administración Local de Agua Chili, el expediente que dio origen a la Resolución Administrativa 064-2010-ANA/ALA-CH de fecha 08 de febrero de 2010, el cual según se encuentra en el INFORME TECNICO N° 0203-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ no se encuentra en el inventario.
- 2.4** De acuerdo a los ítems anteriores en materia de la delimitación de faja marginal del Río Mollebaya y de acuerdo al Art. 14 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

La delimitación de faja marginal de un tramo del Río Mollebaya aprobada con R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH carece de información sustentatoria técnica y legal y crea confusión en materia de delimitación al no definirse el datum de los 16 vértices que lo conforman, además su longitud sería solo de 135m aproximadamente, por lo que no abarcaría la totalidad de las riberas a proteger, es decir que dicha delimitación no cumpliría con el numeral 2 del Art. 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el que se señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por lo que la delimitación de faja marginal aprobada con R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH, se debe actualizar y debe guardar relación con la **"Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato, provincia y departamento de Arequipa."** aprobada mediante R.D. N° 1988-2018-ANA/AAAIC-O.

- 2.5** Actualización de la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH de fecha 08/02/2010, se actualice la aprobación de la Faja Marginal de un tramo del Río Mollebaya de acuerdo a las coordenadas UTM WGS84 Zona 19Sur, siguientes:

Cuadro N° 01 Vértices de la delimitación de Faja Marginal de un tramo del Río Mollebaya, Coordenadas UTM WGS84 Zona 19Sur

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIFICACIÓN N	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RM-T01-01	235508.0335	8175877.8424	L-RM-T01-01	235500.6649	8175780.5117
R-RM-T01-02	235574.7086	8175866.3330	L-RM-T01-02	235532.6280	8175774.4443



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIFICACIÓN N	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-RM-T01-03	235656.7296	8175869.5080	L-RM-T01-03	235619.1018	8175778.0957
R-RM-T01-04	235679.0869	8175852.7070	L-RM-T01-04	235638.8713	8175773.0843
R-RM-T01-05	235697.6078	8175852.8393	L-RM-T01-05	235666.3799	8175756.3965
R-RM-T01-06	235743.9100	8175856.9403	L-RM-T01-06	235663.9800	8175745.6222
R-RM-T01-07	235784.7882	8175867.1268	L-RM-T01-07	235663.9800	8175719.1109
R-RM-T01-08	235798.6788	8175870.8310	L-RM-T01-08	235699.3813	8175717.5234

Figura N° 03 Delimitación de Faja Marginal de un tramo del Río Mollebaya (UTM WGS84 Zona 19Sur)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.6 La actualización de la delimitación de faja marginal de un tramo del Río Mollebaya, presenta conectividad con la “Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Mollebaya, distrito de Mollebaya, y Characato, provincia y departamento de Arequipa”, tramo de 12km, aprobada mediante R.D. N° 1988-2018-ANA/AAAIC-O de fecha 18/12/2018, la conectividad se puede visualizar en la Figura N° 03, los vértices del margen derecho, desde R-RM-T01-01 (235,508.0335E; 8,175,877.8424N) hasta R-RM-T01-08 (235,798.6788E; 8,175,870.8310N) coinciden con los vértices desde R-RM-T01-196 hasta R-RM-T01-203, respectivamente, de igual manera los vértices del margen izquierdo, desde L-RM-T01-01 (235,500.6649E; 8175780.5117N) hasta L-RM-T01-08 (235,699.3813E; 8,175,717.5234N) coinciden con los vértices desde L-RM-T01-152 hasta L-RM-T01-159, respectivamente de la mencionada resolución directoral aprobada en el 2018.

En tanto se aclara que los vértices convertidos a DATUM WGS 84 de la Resolución Administrativa N° 064-2010-ANA/ALA-CH; coincide con la evaluación realizada en la Resolución Directoral N° 1988-2018-ANA/AAAIC-O. Por lo que corresponde la actualización a fin de evitar confusiones en la toma de decisiones en materia de gestión de territorio y gestión de riesgos.

III. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo al análisis, se ha realizado la actualización de la delimitación de faja marginal de un tramo del Río Mollebaya aprobada con R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH de fecha 08/02/2010, denominándose **“Delimitación de Faja Marginal de un tramo del Río Mollebaya, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa”**, la cual se encuentra conformada por 16 vértices y que de acuerdo a la presente actualización cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

“La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- e) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- f) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- g) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- h) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales”*

3.2 La ubicación del estudio se encuentra de acuerdo al siguiente detalle:

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Mollebaya Sector: Río Mollebaya



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Característica	Descripción
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica 132 Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: U.H. 1325 Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: U.H. 13256
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 235,503.3449 E 8,175,843.2298 N Coordenada final: 235,807.0508 E 8,175,732.0023 N Carta nacional: 33-T
Características	Ancho de faja marginal: 5 metros mín. Número de Vértices: 08 margen derecha y 08 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.299 Km Longitud margen Izquierda: 0.245 Km Longitud de eje: 0.332 Km Caudal: 56.4 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

- 3.3** Los detalles como el caudal máximo de 56.4 m³/s asociado a un periodo de retorno de 100 años, y el ancho de 5m de faja marginal corresponden al estudio denominado “Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Mollebaya, distrito de Mollebaya, y Characato, provincia y departamento de Arequipa”, en un tramo de 12km, aprobada mediante R.D. N° 1988-2018-ANA/AAAIC-O de fecha 18/12/2018.
- 3.4** La actualización de la delimitación de faja marginal de un tramo del Río Mollebaya, presenta conectividad con la “Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Mollebaya, distrito de Mollebaya, y Characato, provincia y departamento de Arequipa”, tramo de 12km, aprobada mediante R.D. N° 1988-2018-ANA/AAAIC-O de fecha 18/12/2018, la conectividad se puede visualizar en la Figura N° 03, los vértices del margen derecho, desde R-RM-T01-01 (235,508.0335E; 8,175,877.8424N) hasta R-RM-T01-08 (235,798.6788E; 8,175,870.8310N) coinciden con los vértices desde R-RM-T01-196 hasta R-RM-T01-203, respectivamente, de igual manera los vértices del margen izquierdo, desde L-RM-T01-01 (235,500.6649E; 8175780.5117N) hasta L-RM-T01-08 (235,699.3813E; 8,175,717.5234N) coinciden con los vértices desde L-RM-T01-152 hasta L-RM-T01-159, respectivamente de la mencionada resolución directoral aprobada en el 2018.
- 3.5** Es de opinión técnica actualizar la delimitación de faja marginal de un tramo del Río Mollebaya aprobada con **R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH** de fecha 08/02/2010, denominándose **“Delimitación de Faja Marginal de un tramo del Río Mollebaya, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa”** y de acuerdo a los puntos desarrollados del presente informe, por lo que la presente actualización presenta conectividad y guarda relación con la **“Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima con Modelamiento Hidráulico del Río Mollebaya, distrito de Mollebaya y Characato, provincia y departamento de Arequipa.”** aprobada mediante **R.D. N° 1988-2018-ANA/AAAICO.**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Derivar al área legal para su análisis y pronunciamiento.

4.2 Se recomienda no considerar a la R.A. N° 064-2010-ANA/ALA-CH en el visor de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3 De ser emitida la actualización de la Resolución Directoral notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, en este caso:

- Municipalidades Distrital de Mollebaya.
- Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa.
- Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
- Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI
- Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.
- Entre otros que determine el área legal

4.4 De ser emitida la actualización de la Resolución Directoral, a fin de hacer conocimiento en cuanto a sus funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales, notificar a las oficinas:

- Instituto Geográfico Nacional – IGN
- Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED
- Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
- Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN
- Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC.
- Ministerio de Economía y Finanzas - MEF
- Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU
- Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR
- Programa Sub sectorial de Irrigación PSI
- Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
TORREJON LLAMOCA Milagros
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 09:23:31

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Entre otros que determine el área legal

4.5 En la actualización de la faja marginal, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

4.6 El gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas.

4.7 El gobierno local en pleno uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9; así como el artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades declare intangible la faja marginal aprobada.

4.8 Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR; dentro de sus funciones cumpla las acciones de protección de la vegetación ribereña existente en la faja marginal; aclarando que no son de libre disponibilidad ya que estos constituyen bienes de dominio público hidráulico; su autorización para aprovechamiento no da derecho a propiedad.

4.9 La Municipalidad Distrital de Mollebaya, Municipalidad Provincial de Arequipa y Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”. De acuerdo a la evaluación legal.

4.10 De ser aprobada la actualización de la Resolución Directoral, se debe adjuntar la información digital que dio lugar a la delimitación de faja marginal, a fin de notificar a todas las oficinas de saneamiento físico legal para que la información sea anexada a todas las bases gráficas y permita los actuados pertinentes.

4.11 De ser aprobada la actualización con Resolución Directoral; anexar el plano resultado de análisis para las notificaciones respectivas y repositorio de la ANA.

Es todo cuanto informo para fines pertinentes.

Atentamente,

Calle Manuel Ugarteche 305
Selva Alegre – Cercado –
Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 69DF9DA0





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
TORREJON LLAMOCA Milagros
Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 09:23:31

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

FIRMADO DIGITALMENTE

MILAGROS AURORA TORREJON LLAMOCA

PROFESIONAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

